

45 de noviembre próximo, plazo que se considera mas que suficiente para llevar á cabo este trabajo, que será retribuido con cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo que se presente, segun se prescribe en la disposicion 3.ª de la ya citada Real orden de 21 de mayo último.

Dicha devolución se hará por el correo, en paquetes de á 100 papeletas dobladas por el centro, atados con hilo fuerte para que no se desven- cijen, y envueltos ó cerrados con las fajas que al objeto se remiten.

Los Sres. Jueces municipales y Alcaldes se servirán avisar á vuelta de correo el recibo de las papeletas, manifestando los segundos haberlas distribuido entre el clero de su respectiva jurisdicción.

Esta oficina está dispuesta á sol- ventar cualquiera duda que se ofrez- ca á los funcionarios encargados de la ejecucion de este servicio, y á fa- cilitar papeletas impresas á cuales- quiera de ellos que las necesiten.

Palma 19 de setiembre de 1877.— El jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ignacio March.

Núm. 557.

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa respectivo al año económico ac- tual, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la secre- taria de este Ayuntamiento, por tér- mino de ochenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Eugenia 17 de setiembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—P. D. del A.—Gabriel Rigo, secre- tario.

Núm. 558.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaría.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Re- glamento de 16 de noviembre de 1871, inserto en el Boletín oficial de seis de diciembre de dicho año, en los quince últimos dias del próximo mes de octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artícu- lo 873 de la ley provisional orgánica del Poder judicial y en el artículo 5.º del Mismo Reglamento. Las solici- tudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la misma, deberán presentarse en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte dias del corriente, espres- ando en ellas el aspirante si preten- de obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de to- dos aquellos á quienes pueda intere- sar se publica el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la pro- vincia.

Palma 17 de setiembre de 1877.— Miguel Yso.

Núm. 559.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez mu- nicipal letrado encargado accidental- mente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, de fecha seis del actual recaída á instancia de D. Antonio Nicolas como procurador de Guillermo Sanches y Vicens en concepto de marido de Isabel Mas y Guiscafré, menor de edad, y de Maria Margarita Guiscafré en concepto de curadora de sus hijos Juan, Bartolomé y Bárbara Mas y Guiscafré, tambien menores de edad, y vecinos todos de esta ciudad, en los actos de voluntaria jurisdicción, promo- vidos por el mismo Nicolau en el con- cepto referido, ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, so- bre venta de bienes de dichos menores; se saca á pública subasta, por término de treinta dias, una finca propia de los repetidos menores, consistente en una porcion de terreno de pertenencias del predio *Son Massanet*, situada en el tér- mino de esta ciudad, de estension de ciento cuarenta y seis áreas poco mas ó menos, lindante al Norte y Oeste con el predio *Son Cotoner*, al Este con camino vecinal llamado de la *Sinia d' en Gil* y al Sur con tierra de D. Gabriel Mas, pa- ra con su producto cubrir varias deudas de los mismos menores.

Y se anuncia al público para que lle- gue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia treinta de octubre próximo á las once de la maña- na en la sala de audiencia de este Juz- gado, que la postura admisible no podrá bajar de tres mil trescientas treinta y tres pesetas, que todo postor deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento de dicha cantidad y del im- porte de las mejoras que se dirán, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere, que los gastos de subasta, remate y es- critura pública de traspaso, serán de cargo del rematante y que este deberá ade- más satisfacer á D. Gabriel Mas la suma de tres mil trescientas treinta y tres pe- setas en que han sido tasadas dichas me- joras realizadas por él en la descrita fin- ca, sin que los expresados menores de- ban responder de cantidad alguna en el caso de que Mas no aceptare por este concepto la cantidad en que los peritos han fijado dichas mejoras, toda vez que no es obligatorio para él el referido jus- tipreciado.

Palma doce de setiembre de mil ocho- cientos setenta y siete.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 560.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á to- dos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Garcias y Pu- jol (a) Beato natural de esta villa y vecino que fué de la de Pollensa en la que falleció dia veinte y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á

usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de Antonio Garcias y Ra- mis y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á once de setiembre de mil ochocientos setenta y siete. —Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 561.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago sa- ber: Que habiendo sido jubilado el Re- gistrador de la Propiedad de este Partido D. Tomás Roger y Lliña por Real or- den de veinte y tres de marzo último, cuyo cargo venia desempeñando desde veinte y seis de marzo de mil ochocien- tos sesenta y dos, se hace saber al pú- blico por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artí- culo trescientos seis de la ley hipoteca- ria vigente, convocando á los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo á fin de que puedan deducir sus recla- maciones dentro del término de seis me- ses á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, en la in- teligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza presentada por aquel pues así lo tengo acordado en providencia de siete de julio último.

Dado en Manacor á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.— Francisco de A. Ibañez.—Por su man- dado, Rafael Rosselló.

Núm. 562.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes es- cuelas de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Baga.	825'00
Gurt.	825'00
Vilanova de Sau.	825'00
Cubellas.	625'00
Fonollosa.	625'00
Fogás y Parroquias.	625'00
Montmajor.	625'00
Montañola.	625'00
Pontons.	625'00
Rellinás.	625'00
San Martin de Centellas.	625'00
Sta. Maria de Marlés.	625'00
San Julian de Cerdanyola.	625'00
San Quirico Safaja.	625'00
San Quirico Besora.	625'00
San Salvador de Guardiola.	625'00
San Juan de Fábregas.	625'00
San Vicente de Torelló.	625'00
Tous.	625'00
Viver.	625'00
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>	
Fígols.	400'00

Montornés y Vallromanas.	400'00
Arir y Saderra.	312'00
Bellprat.	250'00
Broca.	250'00
Canovellas.	250'00
Castellar del Riu.	250'00
Castellvi de Rosanes.	250'00
Granera.	250'00
La Baells.	250'00
Monclar de Berga.	250'00
Masias de Roda.	250'00
Masias de San Pedro de To- relló.	250'00
Montmajor.	250'00
Montmaneu.	250'00
Orpi.	250'00
Pachs.	250'00
Pruit.	250'00
Puigdalba.	250'00
Rubió.	250'00
Salsellas.	250'00
Sobremunt.	250'00
Salavinera.	250'00
Sta. Cecilia de Voltregá.	250'00
San Martin de Bas.	250'00
Sta. Fé del Panallés.	250'00
Sta. Maria de Miralles.	250'00
San Cipriano de Vellalta.	250'00
San Vicente de Torelló.	250'00
Sta. Maria de Besora.	250'00
Villalba Saserra.	250'00

Escuelas de Párvulos.

Esparraguera.	1100'00
Mantlleu.	733'30
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Espuñaola.	416'75
Fogás y Parroquias.	416'75
La Nou.	416'75
Montañola.	416'75
Oris y Saderra.	416'75
San Martin de Centellas.	416'75
San Quirico de Besora.	416'75
Serchs.	416'75
Torre de Claramunt.	416'75

Escuelas incompletas de niñas.

Aguilar de Sagarra.	312'75
Olivella.	280'00
Castellnou de Bages.	275'00
Copons.	275'00
Estany.	275'00
San Quirico Safaja.	275'00
Pontons.	250'00
San Vicente de Torelló.	250'00

Además del sueldo asignado los pro- fesores disfrutaran de casa y retribu- ciones.

Los aspirantes presentarán sus ins- tancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pú- blica de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona veinte y siete de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Rector, Casaña.

ANUNCIOS.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importacion en Rusia de las Cápsulas de Alquitran de Guyot tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas lle- ga á un real por dia.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la eti- queta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó com- pren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se ha- vendieron ó vendan en lo sucesivo.

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA	ARTICULOS	TOTAL	TOTAL
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Indemnizacion para la Comision provincial.	833'33		
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
Id. de la Contaduria de id.	250'00		
Material de la Secretaria de id.	548'83		
Id. de la Contaduria de id.	291'66		
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.251'30	
Material de id.	20'83		
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
Material de estas Comisiones.	75'00		
Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
Id. de los empleados de baños y aguas minerales y demás gastos.	244'16		
CAPITULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Gastos de quintas.	83'33		
Id. de bagajes.	"		
Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
Id. de elecciones de diputados provinciales.	416'66		
Id. de calamidades públicas.	"		
CAPITULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	12'50		
Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	241'66		
Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

CAPITULO V. Instruccion publica.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.744'37	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57	4.603'42
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	"	
4.º	Sueldo y sobresueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187'49	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33	
6.º	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	"	

CAPITULO VI. Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.326'66	26.568'19
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.261'45	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.980'08	

CAPITULO VII. Correccion publica.

1.º	Gastos de cárceles.	"	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"	

CAPITULO VIII. Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	38.497'88
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	"
--------	---	---	---	---

CAPITULO II. Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	"

CAPITULO III. Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	---	----------	----------	--

CAPITULO IV. Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579'86
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adicon de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 42.077'74

En Palma á 1.º de Agosto de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El presidente de la C. P.—Terrer.

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	833'33		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	548'83		
	Id. de la Contaduria de id.	291'66		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.251'30	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y demás gastos.	244'16		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	"		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	12'50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	244'66	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

CAPITULO V. Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.744'37		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"	4.603'42	
4.º	Sueldo y sobresueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187'49		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI. Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.326'66	26.568'49	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.261'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.980'08		

CAPITULO VII. Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII. Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	38.497'88
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II. Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	

CAPITULO III. Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	---	----------	----------	--

CAPITULO IV. Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579'86
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general.

En Palma á 4.º de Setiembre de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El presidente de la C. P.—Terrer.